

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-04-2024. Informo al señor Juez que el término de suspensión del proceso ha precluido y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 1037

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00228-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEONARDO NAVARRETE GALLEGO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS FELIPE GOMEZ ROBLEDO  
HEREDEROS INDETERMINADOS  
DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y  
CONYUGE DEL CAUSANTE CESAR GOMEZ HERRERA

Vista la constancia secretarial se hace necesario continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P se decreta la reanudación del proceso del asunto.

Así mismo se dispone señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. (remisión hecha por el Artículo 392 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

Fijar para el día 15 de julio de 2024 hora 2:30pm. La continuación de la audiencia, la cual fue convocada el 07-12-2022.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario